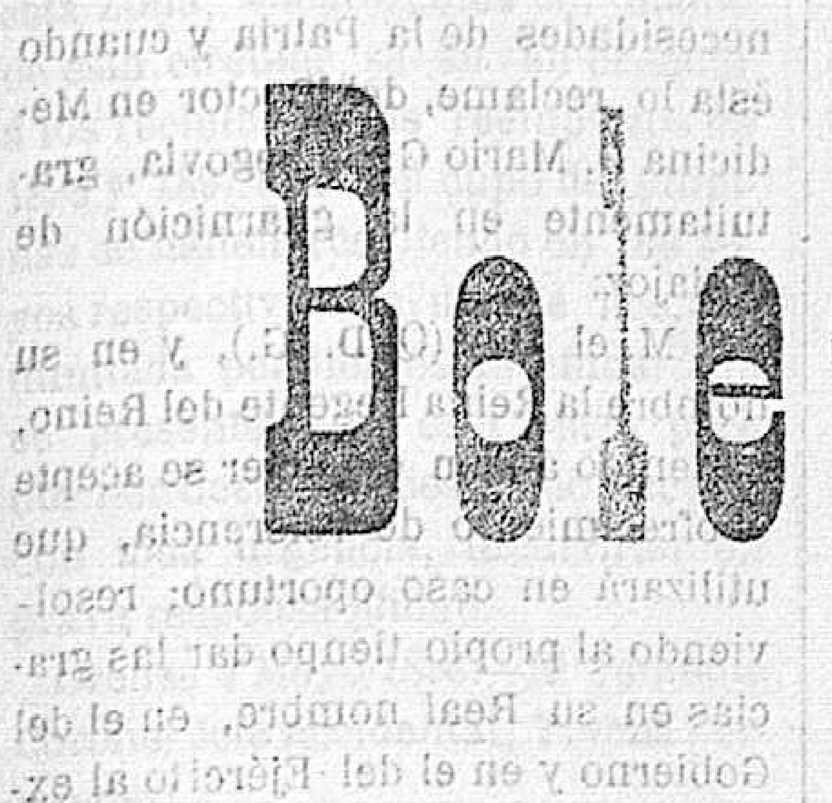
Año económico de 1897-98. Lunes 9 de Mayo Número 256




Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. D. Santiago Murias, Maestro de Esgos, remite á este Gobierno, con fecha 7 del actual, la adjunta carta, con la lista de los donativos con que han contribuido para la suscripción nacional los niños de su Escuela:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Ilmo. Sr.: Tengo la honra de remitir á V. S. la cantidad de 17'95 pesetas, importe de la suscripción que con motivo de la guerra injusta que se nos provoca por los Estados Unidos, he abierto en el modesto recinto de la Escuela de mi cargo.

Además del pequeño donativo con que encabezo esta suscripción, autorizo á V. S. para que á lo sucesivo recoja, ó mande recoger del Cajero de 1.ª enseñanza un día de haber mensual que se me descontará de mi modesto sueldo.

Comprendo, Ilmo. Sr., que mi misión como Maestro, es un sacerdocio que los maestros españoles debemos de ejercer en todos los momentos críticos porque atraviesa nuestra amada patria, no sólo depositando nuestro pequeño óbolo en la suscripción nacional, sino también en el desarrollo y cultivo de los sentimientos patrióticos en nuestros pequeños discípulos.

Estos son los firmes propósitos que acompañados de sus respetos le envía el humilde Maestro q. l. b. s. m., Santiago Murias.

Suscripción nacional

Escuela de Esgos

Relación nominal de los niños de la referida Escuela que han contribuido á la mencionada suscripción.

	Pesetas
D. Santiago Murias (Maestro)	5'00
Emilio Figueras Carrascal	1'00
Leonardo Figueras Carrascal	1'00
Leopoldo Docasar Selas	1'00
Castor Docasar Selas	1'00
Eugenio López Aydillo	1'00
Manuel Tejedor	0'75
Enrique Sánchez	0'50
Eloy Parada	0'25
Nicanor Iglesias	0'15
Enrique Rodríguez	0'15
Manuel Moreiras	0'25
José Rodríguez	0'25
Antonio Iglesias	0'10
Ramón Melón	0'10
Adolfo Pumar	0'75
José Romasanta	0'25
José González	0'25
Isaac Melón	0'10
Juanito Fernández	0'25
Adolfo Garza	0'50
Abelardo Pequeño	0'10
Manuel Pequeño	0'15
Manuel Belmonte	0'10
Modesto Melón	0'10
Miguel Rodríguez	0'10
Nicanor Gómez	0'20
Marcial Alvarez	0'25
Segundo Sanromán	0'10
Servando Formoso	0'10
Alejos Alvarez	0'10
José Iglesias	0'10
José Prol Garza	0'10
Eladio Fernández	0'10
Abelardo Fernández	0'10
Silverio Blanco	0'20
Edelmiro Fernández	0'25
Agustín Diéguez	0'10
Manuel Parada	0'25
Manuel Candelas	0'10
Ceferino Prol	0'10
Serafín Godoy	0'10
José María Doval	0'15
Benito Belmonte	0'10
José Belmonte	0'10
Antonio Ferreiro	0'10
Bernabé González	0'05
Emilio Pato	0'05
Total	17'95

Esgos 7 de Mayo de 1898.—Santiago Murias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por la Subsecretaría del departamento de Estado, fecha 29 de Marzo próximo pasado, transcribiendo una nota del Sr. Embajador de Alemania en esta Corte, en la que se interesa se conceda á los productos de Luxemburgo la segunda tarifa del Arancel al ser importados en España, fundándose en que dicho Estado forma parte integrante de la unión aduanera alemana; que Alemania, como parte contratante, representa á los demás miembros de la misma, que en este sentido se concertó el convenio de 8 de Julio de 1896, y que la importación de productos españoles en Luxemburgo se somete al mismo trato arancelario que en Alemania:

Resultando que el Luxemburgo, por no formar parte del Imperio alemán, bajo el punto de vista político, figura comprendido entre los países á cuyos productos se imponen los derechos de la primera tarifa del Arancel al ser importados en España:

Considerando que el referido Estado forma parte integrante de la unión aduanera alemana, y que en tal sentido los Convenios comerciales que se celebran con el Imperio alemán, como representante de la unión referida, deben hacerse extensivos á los Estados que la forman;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los productos de Luxemburgo, al importarse en España, disfruten del mismo trato arancelario que los de Alemania, ó sea la segunda tarifa del Arancel.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1898.—López Puigcerver, Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los señores D. Julio Leal y Gutiérrez y D. Vicente Fraurò y García, empleados en el Tribunal de Cuentas del Reino, una exposición solicitando que se declare de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adquisición de una obra titulada *Tratado completo de Contabilidad provincial y municipal,* á cuyo efecto acompañan un ejemplar manuscrito, fundando su pretensión en la falta de una instrucción detallada, con la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la rendición de cuentas, examen, aprobación y los medios de defensa de los cuentadantes ante el Tribunal de las del Reino:

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones:

Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; y

Considerando, por último, que teniéndola á la vista facilita mucho estos trabajos, por contener modelos de todas clases;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de...

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Rodríguez González en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carballedo, decretada por V. S. en 9 de Febrero último, con fecha 21 del mismo mes ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Rodríguez González en el cargo de Concejal de Carballedo, decretada en 9 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que D. José Moure pidió la declaración de incapacidad de D. Manuel Rodríguez por estar justificado, por la certificación expedida en 5 de este mes por el Secretario de la Audiencia provincial de Lugo, que en causa seguida por delito de lesiones se pronunció sentencia firme en 2 de Noviembre de 1889 absolviendo al referido D. Manuel Rodríguez González, declarándole exento de responsabilidad y ordenando que fuera recluído en un manicomio, siempre que su familia no le retuviese mediante la correspondiente fianza.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin emitir informe en su nota del día 18, propuso que el expediente se remitiera á consulta de esta Sección.

La Sección, teniendo en cuenta que el caso de que se trata no es de suspensión, sino de incapacidad, y que, por tanto, procede instruir expediente para averiguar si el mencionado D. Manuel Rodríguez González permanece en estado de incapacidad mental, opina que procede alzar la suspensión é instruir expediente con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuyo expediente emita su informe la Subsecretaría de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobrnador civil de Lugo.

(Gaceta num. 526).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley sancionando el decreto de 7 de Abril último, por el que se facultó para llamar á las filas á los individuos de la segunda reserva de Canarias y reclutas en depósito ó condicionales de dichas islas, y para formar con ellos, si fuera preciso, nuevas unidades de combate.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

A LAS CORTES

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. para atender á la defensa del territorio nacional en la forma y tiempo que las circunstancias requerían, figura el haber acudido por Real decreto de 7 de Abril próximo pasado al llamamiento de la segunda resérva del Ejército regional de Canarias.

Para poner tan preciado territorio á cubierto de las eventualidades de la guerra, se ha reforzado su guarnición con Cuerpos del Ejército de la Península; mas á fin de no debilitar éste, teniendo en cuenta que también ha sido necesario aumentar las tropas destinadas á la defensa de las islas Baleares, y que las fuerzas de la primera reserva del Ejército nacional se halla toda en filas, el Gobierno ha hecho uso de la autorización que le concede el art. 171 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para movilizar y llamar á las armas á los individuos de la segunda reserva de Canarias y á los reclutas en depósito del mismo Ejército, bien para nutrir los cuerpos que lo constituyen, ó formar con ellos nuevas unidades de combate.

Con arreglo al art. 3.° del mencionado Real decreto, cumple ahora el Ministro que suscribe el precepto de la ley dando cuenta á las Cortes de haber puesto en práctica dicha autorización, en la forma que queda expuesta, para lo cual, previamente facultado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las mismas el adjunto proyecto de ley.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara ley del Reino el Real decreto de 7 de Abril último, que autorizó al Ministro de la Guerra para movilizar y llamar á las armas á las tropas de segunda reserva del Ejército regional de Canarias y á los reclutas en depósito de aquellas islas, y formar con estas fuerzas, si era preciso, nuevas unidades de combate.

Madrid 5 de Mayo de 1898.—Miguel Correa.

(Gaceta num. 126.)

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del telegrama del Gobernador civil de Málaga, fecha 27 del actual, participando el ofrecimiento de la Junta directiva del Colegio Médico y Profesores de Medicina, Beneficencia provincial y municipal de aquella ciudad, de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de esa plaza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de dichas entidades, cuyos servicios se utilizarán, caso de que las circunstancias lo reclamen; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y el Ejército, y que esta resolución se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario oficial» de este Ministerio, con el fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—Correa.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de telegrama, fecha 24 del actual, por el que el Ateneo de internos de la Facultad de Medicina de Barcelona ofrece sus servicios gratuitos para atenciones militares de aquella plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico ofrecimiento de la mencionada entidad, cuyos servicios se utilizarán cuando la Patria los reclame; resolviendo al propio tiempo dar las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario oficial» de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—Correa.—Señor.....

Excmo. Sr:. En vista de la comunicación del Capitán general de Valencia, fecha 25 del actual, participando el ofrecimiento de la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de aquella capital de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de esa plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Rector de dicha Universidad con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario oficial» de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Abril de 1898.—Correa.—Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. S.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 27 del actual, en la que participa el generoso y patriótico ofrecimiento para las necesidades de la Patria y cuando ésta lo reclame, del Doctor en Medicina D. Mario G. de Segovia, gratuitamente en la guarnición de Badajoz;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acepte el ofrecimiento de referencia, que utilizará en caso oportuno; resolviendo al propio tienpo dar las gracias en su Real nombre, en el del Gobierno y en el del Ejército al expresado señor, y que esta resolución aparezca en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario oficial» de este Ministerio, para que sea de conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1898.—Correa. —Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

(Gaceta núm. 125.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

En virtud de lo que preceptúa el art. 19 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería, se declaran en activo servicio los inscritos excedentes de cupo del alistamiento de 1897, los cuales serán incorporados al servicio de tripulación á medida que las necesidades del servicio lo exijan.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.

(Gaceta núm 126.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

BANDO

Don Juan Alvarez de León, Teniente Coronel del Ejército, Gobernador Militar interino de esta plaza y su provincia,

Hago saber: Que habiendo resignado el mando la autoridad civil por virtud de las circunstancias anormales por que atraviesa la nación, me hago cargo de él, quedando la provincia declarada en estado de guerra.

Orense 9 de Mayo de 1898.—Juan Alvarez.

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE ORENSE NÚMERO 3

Circular

No obstante los oficios que con esta fecha dirijo á cada uno de los señores Alcaldes de los municipios que comprende la demarcación de

esta Zona, encarézcoles por medio de esta circular, se sirvan ordenar á los reclutas de los reemplazos de 1896 y 1897 que del cupo de Filipinas se hallen residiendo en los suyos respectivos en uso de licencia ilimitada pendientes de embarque, se presenten en esta plaza para obtener destino; pues de no hacerlo con toda urgencia, incurrirán en grave responsabilidad.

Orense 9 Mayo 1898.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Tomás Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Viana del Bollo

Don Antonio Quintas Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago público: Que la Junta de asociados de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada en 28 de Abril último, después de cumplidos los requisitos que exige la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y demás disposiciones posteriores, con el fin de cubrir el déficit que resulta del presupuesto refundido del actual ejercicio, y del ordinario del próximo de 1898 á 99, acordó imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto que corresponde á la localidad, por valor de 13.493 pesetas 32 céntimos, que importa dicho déficit, en la forma que expresa la siguiente

TARIFA

Especies tarifadas	Unidades	Precio de cada unidad — Pesetas	Arbitrio que se propone al 25 por 100 — Pesetas	Consumo calculado de cada especie	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	2'50	0'62	7.000	4.340
Castañas... { Verdes	Idem	1	0'25	2.000	500
Castañas... { Secas	Idem	2'16	0'54	500	270
Perdices, gallinas y pollos	Una	0'50	0'12	2.000	240
Yerba seca	Quintal	3	0'75	5.000	3.750
Paja de centeno	Idem	1'25	0'31	8.001	2.480'31
Leñas, con exclusión de la destinada á la industria	Idem	1	0'25	7.652	1.913
TOTAL					13.493'31

En su virtud, se hace pública la propuesta acordada, por término de diez dias, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes de este municipio que con ella se consideren perjudicados puedan reclamar contra la misma, presentando sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo indicado.

Viana del Bollo 1.° de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Lobera

Don Constantino Salgado Monasterio, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año figura la de fecha 10 de Marzo último, autorizada por la mayoría absoluta de sus vocales, y en ella el acuerdo que á la letra dice:

«Acto continuo pasó la Junta á nuevo examen del presupuesto municipal ordinario aprobado por la misma para el próximo ejercicio de 1898 99, conociendo que no es posible castigar más los gastos ni aumentar los ingresos ordinarios, puesto que los de cédulas personales, cuya falta se reconoce, son los más odiosos al vecindario por la poca armonía que guarda este impuesto con el haber de cada uno; teniendo presente la circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, Real orden de 14 de Diciembre del mismo y más disposiciones posteriores, así como el art. 139 de la Ley municipal, por unanimidad se acordó: que el déficit de tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, que resulta en el expresdo presupuesto, se haga efectivo por medio de arbitrios extraordinarios, gravándose con el 10 por 100 las especies de consumos que figuran en la siguiente

TARIFA

Artículos de consumo	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrios ó gravamen al 10 por 100 — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Leña no destinada á industrias	Quintal	11.822	0'30	0'03	354'96
Yerba seca	»	9.200	1'75	0'17	1.564
Patatas	»	6.188	2'50	0'25	1.547
TOTAL					3.465'96

Que se anuncie este acuerdo por quince dias en los sitios públicos de este municipio y «Boletín oficial» de la provincia y se instruya el expediente que previenen las disposiciones citadas; y con atenta instancia, y por conducto del Sr. Gobernador civil, para los informes que procedan, se remitan al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, en súplica de la Real orden necesaria al efecto.»

Así resulta del original citado; y á los efectos que expresa, expido la presente, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en Lobera á 28 de Abril de 1898.—Constantino Salgado.—V.° B.°: El Alcalde presidente, Domínguez.

Piñor

Don José Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de asociados del presente año se halla una que literalmente dice así:

«En el Ayuntamiento de Piñor á 11 de Abril de 1898, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores asociados que al márgen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde, se acordó lo siguiente:

Que discutido y votado en la forma prevenida los presupuestos adicional y refundido del ejercicio actual, y el ordinario para el próximo año económico de 1898 á 1899, según en totalidad á continuación se expresa:

			Pesetas
Refundido de 97 á 98	{ Ingresos		16.016'75
	{ Gastos		17.812'95
	Déficit		1.796'20
Ordinario de 98 á 99	{ Ingresos	11.239'90	
	{ Gastos	13.712'36	
	Déficit	2.552'46	2.552'46
	Total déficit		4.348'66

Y en vista del déficit que de los mismos resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, y demás disposiciones vigentes, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas de los mencionados presupuestos con el fin de introducir todas las economías de que sean susceptibles en los gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la ley, y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como de aumentar los segundos; por tanto y no habiendo otro remedio para cubrir el referido déficit, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, pasaron á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir los condiciones indispensables de producir la cantidad expresada de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad. Despues de discutido suficientemente el asunto; considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios, sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este pueblo, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. de un moderado arbitrio sobre el consumo, que son las que se consideran de mayor producto segun la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerbas secas y de maíz	Kilogs.	0'10	0'02	101.500	2.030
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 idem	1'50	0'32	520.000	1.664
Paja de cereales	Idem	0'05	0'01	6.540	654
TOTAL					4.348

Debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de 15 dias para oir sobre él cuantas reclamaciones se presenten, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia.

Con lo que se terminó la sesión, firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.--Hállase firmada el acta por los señores de la Junta de asociados.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo el presente con el V.° B.° del señor Alcalde, estando en Piñor á 28 de Abril de 1898.—José Blanco.—V.° B.°, Manuel Freigedo.

Pereiro de Aguiar

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1898 99, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados

desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamacionones que consideren convenientes.

Pereiro de Aguiar Mayo 4 de 1898. —El Alcalde, Francisco Tesouro.

Canedo

Hallándose terminada la formación del presupuesto adicional y ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, á los fines que determina la Ley.

Canedo 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Quintela de Leirado

El padrón de cédulas personales de este distrito confeccionado para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean procedentes por los individuos interesados en dicho documento.

Quintela de Leirado 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Irijo

Formado el padrón de cédulas personales por el resultado de las hojas declaratorias autorizadas por los cabezas de familia para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á correr desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que sean justas.

Irijo 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro López.

Boborás

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio próximo de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán los que se interesen enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Por el mismo término y en el mismo punto queda expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de este municipio, formada para el expresado ejercicio de 1898 á 99, para que de igual manera pueda examinarse y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Boborás Mayo 5 de 1898.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

Barco

Formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1898 99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarla y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Barco 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Gayoso.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los artículos de líquidos y carnes, tendrá lugar la segunda el 15 del corriente de nueve á once de la mañana en esta Consistorial, con arreglo al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana.

San Amaro Mayo 6 de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Quesada.

Ríós

Formada la matrícula de industrial de este distrito para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados enterarse de sus cuotas y aducir contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Ríos Mayo 4 de 1898.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Beariz

Dada cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, del expediente de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico; resultando no poderse llevar á efecto por los medios de encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre y administración municipal, de la cual renuncia; y considerando que en este caso procede se ensaye el medio del arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, según lo acordado por esta Corporación en junta municipal, se señala el día 12 del corriente á las diez para la primera subasta del arriendo á venta exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en Secretaría.

Si la primera subasta no surtiese el efecto apetecible, se señala la misma hora del día 19 para celebrar una segunda, que tendrá lugar como la primera, en esta sala Consistorial y con sujeción al mismo pliego.

Y si la segunda tampoco ofreciese resultado favorable, se convoca á una tercera y última subasta, para el día 26 del que cursa, á la hora y en el local señalados para las anteriores, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que haya servido de base para las anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores, y á los efectos del Reglamento.

Beariz Mayo 4 de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

CONTRIBUCIONES

Cea

Don Ramón Villar García, Recaudador del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que desde el 16 de Mayo entrante hasta el 23 del mismo queda abierto el pago de la contribución territorial é industrial correspondiente al 4.º trimestre del presente ejercicio.

Cea 30 de Abril de 1898.—El Recaudador, Ramon Villar.

Piñor

Don Francisco Alvarez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Piñor.

Hago público: Que en los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes de Mayo, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Piñor 1.º de Mayo de 1898.—Francisco Alvarez.

San Amaro

La recaudación de contribuciones por territorial é industrial de este término, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio corriente, estará abierta al público en el punto de costumbre desde el ocho al doce del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

San Amaro Mayo 2 de 1898.—El Recaudador, José Veiga.

Ginzo

Don Dionisio Vidal Fernández, Recaudador de contribuciones de las Zonas 1.ª, 2.ª y 10.ª de Ginzo.

Hace saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en Baltar los días 15, 16 y 17 del mes de la fecha, en Blancos los días 19 y 20 y en Porquera los días 21, 22 y 23 del mismo, y horas de ocho á doce de la mañana y de dos de la tarde á cinco de la misma.

Ginzo Mayo 2 de 1898.—Dionisio Vidal.

Petín

La cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial, urbana é industrial del 4.º trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar los días 7, 8 y 9 del corriente, en el sitio y hora de costumbre.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción vigente, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Petín 4 de Mayo de 1898.—El Recaudador, Federico Sánchez.

JUZGADOS

Don José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: Que el día 18 del actual, hora de once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Jnzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, el sorteo prevenido por el art. 31 de la ley del Jurado.

Celanova á 3 de Mayo de 1898.—José Gayo.—El Secretario, Constantino Fernández.

En ejecución de sentencia dictada en juicio verbal á instancia de don Camilo Nóvoa Varela, vecino de esta ciudad, contra José Soto Fernández, del pueblo de Casijoba, parroquia de Velle, de este distrito, sobre pago de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días, los bienes siguientes, sitos en dicho Casijoba.

	Pesetas
1.º Una casa de alto y bajo, sin número, sita en el lugar de Casijoba, que contiene en la planta baja una bodega, antebodega, un patio y un pequeño resio, que todo mide cuarenta centiáreas, y en la alta una sala y cocina; linda al Este casa de Ramon Rodríguez, Oeste otra de Rafael Soto y calle, Norte calle pública, y Sur más casa de Mateo Fernández: tasada en ciento cincuenta pesetas. . . .	150
2.º Al nombramiento de Viñas, cuatro áreas sesenta y dos centiáreas de monte; linda Este herederos de Rosa Fernández, Oeste y Norte Tomás Novo, y Sur Ramón Fernández: tasado en cuarenta pesetas	40
3.º Al nombre de Guindeiros, siete áreas treinta y cinco centiáreas á labradío; linda Este Eduardo Solla, yerno de Juan Tain, Oeste Serafín Somoza, Norte Vicente Mosquera y Ramón Rodríguez, y Sur herederos de Amaro Fernández: su tasa ciento sesenta pesetas	160
4.º Al nombre de Viña dos Coyos, seis áreas cincuenta centiáreas de viñedo y monte; linda Este más de Ramón Rodríguez, Oeste de Manuel García y otros, camino sendero en medio, Norte más de Leonor Fernández, y Sur camino de la Aira: su tasa cincuenta pesetas	50

El remate se efectuará en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Paz, núm. 21, el día 1.º del entrante Junio, de diez á doce de la mañana, y se advierte que se carece de títulos de propiedad de dichos bienes, los cuales se suplirán con arreglo á la ley, á cuenta del ejecutado.

Orense Mayo siete de mil ocho cientos noventa y ocho.—El Juez municipal, José Méndez Nóvoa.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15